

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA*Comisionado Ciudadano*

Número de recurso

2696/2020

Nombre del sujeto obligado

**COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE
DESARROLLO SOCIAL.**

Fecha de presentación del recurso

18 de diciembre de 2020

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

21 de abril de 2021

**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**La entrega de información distinta
a lo solicitado.La inexistencia de una parte de la
información y la clasificación de
otra.**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**Realizó actos positivos en su
informe de ley.**RESOLUCIÓN**Con fundamento en lo dispuesto por
el artículo 99.1 fracciones IV y V de la
Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de
Jalisco y sus Municipios, se
SOBRESEE el presente recurso de
revisión.

Se apercibe

Archívese.

**SENTIDO DEL VOTO**Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
2696/2020.

SUJETO OBLIGADO:
**COORDINACIÓN GENERAL
ESTRATÉGICA DE DESARROLLO
SOCIAL.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 21 veintiuno de abril del 2021 dos mil veintiuno. -----

VISTAS, las constancias que integran el Recurso de Revisión número 2696/2020, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE DESARROLLO SOCIAL**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. Con fecha 27 veintisiete de noviembre de 2020 dos mil veinte, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generándose con folio número **08642520**.

2. Respuesta del sujeto obligado. Tras los trámites internos, con fecha 09 nueve de diciembre del año 2020 dos mil veinte, el sujeto obligado dicto respuesta en sentido afirmativo parcial.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, el día 18 dieciocho de diciembre del año 2020 dos mil veinte, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 21 veintiuno de diciembre del año que feneció, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **2696/2020**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación y requiere informe. El día 12 doce de enero del año en curso, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/1/2021, el día 14 catorce de enero del 2021 dos mil veintiuno, vía correo electrónico; y a la parte recurrente el día 17 diecisiete de febrero del mismo año, en su domicilio.

6. Recepción de Informe, se da vista. A través de acuerdo de fecha 26 veintiséis de febrero del 2021 dos mil veintiuno, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual remitía de forma extemporánea su informe de contestación.

Asimismo, se requirió a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, manifestara si la nueva información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones.

7. Feneció plazo para realizar manifestaciones. Mediante auto de fecha 12 doce de marzo del año en que se actúa, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente, esta no efectuó manifestación alguna al respecto.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. el sujeto obligado; **COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE DESARROLLO SOCIAL**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de respuesta:	09/diciembre/2020
Surte efectos:	10/diciembre/2020
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	11/diciembre/2020
Concluye término para interposición:	15/febrero/2021

Fecha de presentación del recurso de revisión:	18/diciembre/2020
Días inhábiles	Del 24 de diciembre del 2020 al 08 de enero del 2021 por periodo vacacional. 18 dieciocho de enero al 12 doce de febrero del año 2021 Sábados y domingos.

Es menester señalar que, de conformidad con los Acuerdos identificados de manera alfanumérica; AGP-ITEI/001/2021, AGP-ITEI/003/2021, emitidos por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, se determinó declarar como días inhábiles los días del **18 dieciocho de enero al 12 doce de febrero del año 2021**, suspendiendo los términos de todos los procedimientos administrativos previstos en las leyes de la materia tanto para este Instituto como para todos sujetos obligados del estado de Jalisco, esto con la finalidad de contribuir con las medidas para evitar la propagación de contagios del virus COVID-19.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, **fracción III** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el agravio expuesto por la parte recurrente consiste en **Niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada y La entrega de información que no corresponda con lo solicitado**; advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

IV. Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso...”

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso...”

En consecuencia, nos encontramos en los supuestos señalados anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado en el informe remitido a este Instituto, acredita que realizó actos positivos garantizando el derecho de acceso a la información de acuerdo a las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía medularmente en:

“Solicito me entreguen una copia certificada de la Evaluación del Desempeño Educación Básica Personal Con Funciones de Dirección que ingresó en el Ciclo Escolar 2015-2016 al término de su periodo de Inducción Servicio Profesional Docente, Informe Individual de Resultados de ROSA MARÍA AGUAYO PRADO.

Solicito una copia certificada del Informe Individual de Resultados del Concurso de Oposición para la Promoción a Categorías con Funciones de Dirección en Educación Básica. Ciclo Escolar 2015-2016 de la Maestra ROSA MARIA AGUAYO PRADO.

Solicito el Informe de la Institución Escolar y su clave de centro de trabajo donde la Maestra ROSA MARÍA AGUAYO PRADO fue nombrada Subdirectora durante su periodo de inducción en su evaluación con funciones de dirección los ciclos escolares 2015-2016 y 2016-2017.

Solicito el informe de quién fue su autoridad inmediata superior de la maestra ROSA MARÍA AGUAYO PRADO en su periodo de inducción de la evaluación del desempeño con funciones de dirección, en los Ciclos Escolares 2015-2016 y 2016-2017 en el centro de trabajo Escuela Secundaria Foránea No. 07 Lic. Benito Juárez García con la clave de Centro de Trabajo 14EES0489H en el Municipio de Ocotlán, Jalisco.

Solicito Copia certificada del Oficio de presentación de la Maestra Rosa María Aguayo Prado con el número de Folio: 141500014875, con el número de prelación: 66, categoría: Secundaria, expedido en el municipio de Zapopan, Jalisco el 17 de Diciembre de 2015 y suscrito por la Lic. María Yesenia Galván Beltrán Coordinadora de Administración de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco.”(Sic)

En ese sentido, el sujeto obligado dictó respuesta en sentido afirmativo parcial, de acuerdo a las gestiones realizadas con la Secretaría de Educación, quien a su vez, brindó respuesta por conducto de la Dirección de Planeación de Recursos Humanos adscrita a la Dirección General de Personal, y de la Dirección de Educación Secundaria, quienes señalaron lo siguiente:

“Al respecto, se informa que se recibió un correo institucional de la Dirección de Planeación de Recursos Humanos, adscrita a la Dirección General de Personal, en el que comunicó lo siguiente:

“Por medio del presente y en relación a la solicitud de información marcada con el folio FOLIO SE-837/2020 y en preciso, a lo requerido en los párrafos uno y dos, los cuales a la letra señalan “ Solicito me entreguen una copia certificada de la Evaluación del Desempeño Educación Básica Personal Con Funciones de Dirección que ingresó en el Ciclo Escolar 2015-2016 al término de su periodo de Inducción Servicio Profesional Docente, Informe Individual de Resultados de ROSA MARÍA AGUAYO PRADO y Solicito una copia certificada del Informe Individual de Resultados del Concurso de Oposición para la Promoción a Categorías

con Funciones de Dirección en Educación Básica. Ciclo Escolar 2015-2016 de la Maestra ROSA MARIA AGUAYO PRADO"; se informa que esta Secretaría de Educación del Estado de Jalisco (SEJ) en general la Dirección General de Personal en lo particular, no somos sujetos obligados para atender lo aquí solicitado, por no tener en bajo su custodia los originales ni copia alguna de los documentos solicitados, toda vez que de conformidad con lo establecido en el artículo 7o. de la hoy derogada Ley General del Servicio Profesional Docente, durante el tiempo en que estuvo vigente fue competencia del hoy extinto Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, adscrito a la Secretaría de Educación Pública (SEP), la realización de los procesos de las evaluaciones aquí requeridas y de la expedición de los informes individuales también solicitados, y por ende, le competía a dicho Instituto custodiar la información y documentación relacionada con dichos procesos.

Por lo que corresponde al tercer párrafo "Solicito el informe de quién fue su autoridad inmediata superior de la maestra ROSA MARIA AGUAYO PRADO en su periodo de inducción de la evaluación del desempeño con funciones de dirección, en los Ciclos Escolares 2015-2016 y 2016-2017 en el centro de trabajo Escuela Secundaria Foránea No. 07 Lic. Benito Juárez García con la clave de Centro de Trabajo 14EES0489H en el Municipio de Ocotlán, Jalisco"; se informa que ni esta Dirección General de Personal en lo particular ni la SEJ en general de esta dependencia No cuenta con la información en razón de no ser sujetos obligados para atender este punto solicitado, ya que no fue de su competencia realizar los procesos de la evaluación solicitada. Precizando que con base a la derogada Ley anteriormente mencionada, dicho proceso fueron competencia de la hoy de la extinta Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente y del hoy extinto Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, ambos adscritos de la SEP.

Por lo que refiere a "Solicito Copia certificada del Oficio de presentación de la Maestra Rosa María Aguayo Prado con el número de Folio: 141500014875, con el número de prelación: 66, categoría: Secundaria, expedido en el municipio de Zapopan, Jalisco el 17 de Diciembre de 2015 y suscrito por la Lic. María Yesenia Galván Beltrán Coordinadora de Administración de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco."(sic); se señala, que el en la Dirección de Planeación de Recursos Humanos ni de la oficina de la USICAMM en el Estado de JALISCO, no cuentan en sus archivo el documento solicitado, comentando que estos pueden ser solicitados al titular o encargado de la Inspección de Secundaria de la Zona Escolar de Educación Secundaria Estatal número 12, clave de centro de trabajo 14FIS5012Z, adscrito a la Dirección de Educación Secundaria, cuyo original debe obrar en sus archivos."

De igual manera, se recibió comunicado electrónico, emitido por Raúl Parra López, Enlace de la Dirección de Educación Secundaria, por medio del cual informa:

"-Informo que la C. MTRA. ROSA MARÍA PRADO AGUAYO fue nombrada Subdirectora de dos turnos y adscrita a la Esc. Secundaria Foránea No. 7, Lic. Benito Juárez García, CCT. 14EES0489H, en el Municipio de Ocotlán, Jalisco, desde el 16 de agosto de 2015, cumpliendo su periodo de inducción durante los ciclos escolares 2015-2016 y 2016-2017, siendo su autoridad inmediata superior el C. PROF. OSVALDO GONZALO DÍAZ FLORES, Director del plantel.

-Remito Informe Individual de Resultados en captura de pantalla del Concurso de Oposición para la Promoción a Categorías con Funciones de Dirección en Educación Básica Ciclo Escolar 2015-2016 de la C. MTRA. ROSA MARIA AGUAYO PRADO. (copia certificada en versión pública)

-Remito Comprobante del Informe de responsabilidades profesionales de la Autoridad Inmediata al término del periodo de inducción de la C. MTRA ROSA MARÍA AGUAYO PRADO; cabe mencionar que en el momento de dicha evaluación (7 de mayo de 2018) la Esc. Secundaria Foránea No. 7, Lic. Benito Juárez García, CCT. 14EES0489H, no contaba con Director, siendo ella la autoridad escolar responsable del centro educativo y el que suscribe su autoridad inmediata.

En cuanto al punto 1 de la solicitud de información, el ciudadano, puede realizar una solicitud de información a la Secretaría de Educación Pública (Gobierno Federal), por medio del sistema infomex federal, esto con la finalidad de que, el sujeto obligado federal, realice la búsqueda del documento de interés.

Por lo anterior, la documentación consta de 2 hojas certificadas, misma que tiene, un costo de recuperación de \$ 40.00 (cuarenta pesos 00/100 M.N.); esto de conformidad a lo dispuesto por en el artículo 40 fracción IX inciso b de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal del año 2020 del Estado de Jalisco, la cual se deberá acreditar su pago previo a su entrega, ante cualquier Recaudadora del Gobierno del Estado de Jalisco, posteriormente se deberá exhibir el recibo de pago correspondiente en la Unidad de Transparencia para la entrega de los documentos;

Lugar: La reproducción del documento se entregará en el domicilio de la CGEDS con acuse de recibo;

Tiempo: La reproducción del documento en copia certificada estará disponible 05 días hábiles a la exhibición del pago;

Formato: Copia certificada; y

Caducidad: La autorización de la reproducción del documentos para que haga el pago correspondiente al costo de recuperación, caducará sin responsabilidad para el sujeto obligado, a los treinta días naturales siguientes a la notificación de la resolución respectiva; y la obligación de conservar las copias de los documento reproducidos, una vez realizado el pago del costo de recuperación, caducará sin responsabilidad para el sujeto obligado, a los sesenta días naturales siguientes a la fecha del pago correspondiente;

No omito señalar, que el documento de interés, se encuentra en versión pública, toda vez que contiene datos personales, la misma es catalogada como información confidencial, misma que es, información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a esta ley o la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha información.

De igual manera, dicha información concerniente a una persona física identificada o identificable, y puede afectar la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. En particular, se consideran sensibles aquellos que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente y futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, afiliación sindical, opiniones políticas, preferencia sexual.

...” (Sic)

Así, la parte recurrente compareció ante este Instituto señalando:

“Solicite información sobre la servidora pública Rosa María Aguayo Prado y el sujeto obligado me dá la información sobre otra persona que se llama Rosa María Prado Aguayo, en el quinto párrafo de su contestación. Por lo que la información que me otorga el sujeto obligado es distinta a la que solicite”. (sic)

“Clasifica indebidamente información como confidencial siendo que con antelación la autoridad o sujeto obligado me informo que la evaluación del desempeño de educación Básica del Personal con sunciones por promoción y subdirección de la C. Profesora Rosa María Aguayo Prado, aplicado al término del periodo de inducción del seguimiento realizado a dicha trabajadora en el ciclo escolar 2018-2019, que la Secretaría de Educación Pública presenta en la consulta Pública del reporte sistema general de evaluaciones de resultados para el ciclo escolar 2018-2019, en la página pública del portal institucional del Concurso Nacional de Oposición para la promoción a la función de subdirección en educación secundaria del subsistema estatal de Jalisco, en donde se muestra que la citada trabajadora obtuvo el lugar de prelación número 26” (sic)

"En cuanto a mi solicitud de copia certificada del informe individual de resultados del concurso de oposición para la promoción a categorías con funciones de dirección en educación básica, ciclo escolar 2015-2016, de la maestra Rosa María Aguayo Prado, el sujeto obligado me niega las copias certificadas argumentando que el no las tiene bajo su custodia los originales ni copia alguna de los documentos solicitados, cuando el sujeto obligado no puede expedir ningún nombramiento de subdirectora a la Mtra. Rosa María Aguayo Prado sin tener esta acción de autoridad sin fundar y motivar en documentos públicos de la informe individual de resultados del concurso de oposición a categorías con funciones de Dirección en Educación Básica Ciclo Escolar 2015-2016 de la Maestra Rosa María Aguayo Prado, en su custodia." (sic)

En ese sentido, el sujeto obligado al rendir su informe de ley, requirió de nueva cuenta a sus áreas generadoras, las cuales señalaron:

Solicito me entreguen una copia certificada de la Evaluación del Desempeño Educación Básica Personal Con Funciones de Dirección que ingresó en el Ciclo Escolar 2015-2016 al término de su periodo de Inducción Servicio Profesional Docente, Informe Individual de Resultados de ROSA MARÍA AGUAYO PRADO. (sic),

Por lo anterior, se informa, que se recibió comunicado electrónico, emitido por Francisco Javier Ruelas Rico, Enlace de la Dirección General de Personal, de fecha 23 de febrero de 2021, por medio del cual informa:

Reciba un cordial saludo y a su vez, por instrucciones de la C. WENDY DEL ROCÍO MUÑOZ HINOJOSA, DIRECTORA GENERAL DE PERSONAL, se rinde el informe de ley, conforme la normatividad en la Materia, con relación al Recurso de Revisión número RR 2696-2020, promovido por el recurrente OSVALDO GONZÁLO DÍAZ FLORES, ante el INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO (ITEI), según acuerdo de admisión de fecha 12 de enero de 2021, respecto de la solicitud registrada con el FOLIO INFOMEX número 08642520 y FOLIO INTERNO SEJ número SE-837/2020, con relación a las respuestas proporcionadas por las unidades administrativas adscritas a la Dirección General de Personal, para atender aquellos puntos que son competencia de esta última, de la solicitud de acceso a la información que aquí nos ocupa, bajo el tenor siguiente:

ÚNICO. Se ratifica en toda y cada una de sus partes las respuestas proporcionadas a la asignación de la solicitud de acceso a la información número para atender el FOLIO INFOMEX JALISCO número 08642520 y FOLIO INTERNO SEJ número SE-837/2020 siguientes puntos:

"Por medio del presente y en relación a la solicitud de información marcada con el folio FOLIO SE-837/2020 y en preciso, a lo requerido en los párrafos uno y dos, los cuales a la letra señalan " Solicito me entreguen una copia certificada de la Evaluación del Desempeño Educación Básica Personal Con Funciones de Dirección que ingresó en el Ciclo Escolar 2015-2016 al término de su periodo de Inducción Servicio Profesional Docente, Informe Individual de Resultados de ROSA MARÍA AGUAYO PRADO y Solicito una copia certificada del Informe Individual de Resultados del Concurso de Oposición para la Promoción a Categorías con Funciones de Dirección en Educación Básica. Ciclo Escolar 2015-2016 de la Maestra ROSA MARIA AGUAYO PRADO"; se informa que esta Secretaría de Educación del Estado de Jalisco (SEJ) en general la Dirección General de Personal en lo particular, no somos sujetos obligados para atender lo aquí solicitado, por no tener en bajo su custodia los originales ni copia alguna de los documentos solicitados, toda vez que de conformidad con lo establecido en el artículo 7o. de la hoy derogada Ley General del Servicio Profesional Docente, durante el tiempo en que estuvo vigente fue competencia del hoy extinto Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, adscrito a la Secretaría de Educación Pública (SEP), la realización de los procesos de las evaluaciones aquí requeridas y de la expedición de los informes individuales también solicitados, y por ende, le compete a dicho Instituto custodiar la información y documentación relacionada con dichos procesos.

Por lo que corresponde al tercer párrafo "Solicito el informe de quién fue su autoridad inmediata superior de la maestra ROSA MARÍA AGUAYO PRADO en su periodo de inducción de la evaluación del desempeño con funciones de dirección, en los Ciclos Escolares 2015-2016 y 2016-2017 en el centro de trabajo Escuela Secundaria Foránea No. 07 Lic. Benito Juárez García con la clave de Centro de Trabajo 14EES0489H en el Municipio de Ocotlán, Jalisco"; se informa que ni esta Dirección General de Personal en lo particular ni la SEJ en general de esta dependencia No cuenta con la información en razón de no ser sujetos obligados para atender este punto solicitado, ya que no fue de su competencia realizar los procesos de la evaluación solicitada. Precizando que con base a la derogada Ley anteriormente mencionada, dicho proceso fueron competencia de la hoy de la extinta Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente y del hoy extinto Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, ambos adscritos de la SEP.

Por lo que refiere al párrafo "...4.) Solicito Copia certificada del Oficio de presentación de la Maestra Rosa María Aguayo Prado con el número de Folio: 141500014875, con el número de prelación: 66, categoría: Secundaria, expedido en el municipio de Zapopan, Jalisco el 17 de Diciembre de 2015 y suscrito por la Lic. María Yesenia Galván Beltrán Coordinadora de Administración de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, en el centro de trabajo Escuela Secundaria Foránea No. 07 Lic. Benito Juárez García con la clave de Centro de Trabajo 14EES0489H en el Municipio de Ocotlán, Jalisco, a quien se le autorizó cambio de adscripción a partir del 16 de agosto de 2019 a la Escuela Secundaria Foránea número 4, clave de centro de trabajo 14EES0221C en Arandas, Jalisco..."(sic) (...) me permito dar respuesta al párrafo cuarto (4.) -sic- de la solicitud requerida a esta oficina, por lo que se le informa que resultado de la búsqueda en el archivo muerto de 2015, relacionado con procesos de la USPDEdoJal, de la solicitud que nos ocupa, sirvase encontrar adjunto al presente archivo digital con la versión pública del documento solicitado y una vez acreditado el pago de los derechos respectivos, se le enviará en los siguientes cinco días hábiles de dicha acreditación ante la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social, de la copia certificada en 01 (una) foja del oficio de presentación expedido a favor de la Maestra Rosa María Aguayo Prado con el número de Folio: 141500014875, con el número de prelación: 66, categoría: Secundaria, expedido en el municipio de Zapopan, Jalisco el 17 de Diciembre de 2015 y suscrito por la Lic. María Yesenia Galván Beltrán, entonces Coordinadora de Administración de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, en el centro de trabajo Escuela Secundaria Foránea No. 07 Lic. Benito Juárez García con la clave de Centro de Trabajo 14EES0489H en el Municipio de Ocotlán, Jalisco. ..."

Por lo tanto, se pide se considere por atendido en tiempo y forma el citado INFORME DE LEY por parte de la Dirección General de Personal. (sic)

Finalmente, se informa, que en cuanto al alegato de:

"En cuanto a mi solicitud de copia certificada del informe individual de resultados del concurso de oposición para la promoción a categorías con funciones de dirección en educación básica, ciclo escolar 2015-2016, de la maestra Rosa María Aguayo Prado, el sujeto obligado me niega las copias certificadas argumentando que el no las tiene bajo su custodia los originales ni copia alguna de los documentos solicitados, cuando el sujeto obligado no puede expedir ningún nombramiento de subdirectora a la Mtra. Rosa María Aguayo Prado sin tener esta acción de autoridad sin fundar y motivar en documentos públicos de la informe individual de resultados del concurso de oposición a categorías con funciones de Dirección en Educación Básica Ciclo Escolar 2015-2016 de la Maestra Rosa María Aguayo Prado, en su custodia." (sic)

Se informa que, si bien es cierto, la Dirección General de Personal, informa que no tiene el documento de interés, la Dirección de Secundaria General, proporciona el documento requerido por el ciudadano, (se adjunta copia del acuse de recibido por el ahora recurrente).

...."

Con motivo de lo anterior, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que manifestara si la nueva información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones, siendo ésta legalmente notificada, y una vez fenecido el término otorgado, se hizo constar que no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia toda vez los agravios hechos valer por la parte recurrente han sido rebasados, ya que el sujeto obligado aclaró que por un error involuntario señaló mal el nombre, pero que la información sí correspondía con lo solicitado; asimismo orientó para solicitar algunos puntos de la solicitud al sujeto obligado federal que podría ser el competente, fundando y motivando su incompetencia y entregando la información que sí poseía; por otra parte, respecto a la información que clasificó como confidencial, se advierte que el sujeto obligado protegió los datos confidenciales respectivos mediante la versión pública correspondiente; y por último se evidencia que dejó a disposición las copias certificadas previo pago de los derechos correspondientes.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

No obstante lo anterior, se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que cumpla en tiempo con su obligación de remitir el informe de ley correspondiente, lo anterior atento a lo dispuesto en el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, caso contrario se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1

fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que cumpla en tiempo con su obligación de remitir el informe de ley correspondiente, lo anterior atento a lo dispuesto en el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, caso contrario se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



**Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno**



**Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano**



**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano**



**Miguel Angel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 2696/2020 EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 21 VEINTIUNO DE ABRIL DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 12 DOCE HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----
XGRJ